

# **REGLAMENTO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DEL CONTADOR EN LOS CONSEJOS REGIONALES**

Se establece el presente reglamento con el fin de regular el uso y la administración de la Casa del Contador, sede en los Consejos Regionales.

**Artículo 1:** Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos para casa sede en los Consejo Regionales, son propiedad del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica y serán de uso exclusivo del Consejo que los adquiriera.

**Artículo 2:** Compete a la Junta Directiva de los Consejos Regionales la administración de los bienes muebles e inmuebles adquiridos.

**Artículo 3:** La utilización de la Casa del Contador será, prioritariamente para uso de las actividades propias de los contadores incorporados al Colegio y pertenecientes al Consejo Regional de la localidad, así como, para las actividades que programe la Junta Directiva del Colegio en coordinación con la Junta Directiva de los Consejos Regionales.

**Artículo 4:** Compete a la Junta Directiva del Colegio la suscripción y el pago de los Seguros del inmueble, o los bienes muebles, impuestos sobre bienes inmuebles y tributos municipales, con cargo al Fondo de Consejos Regionales.

**Artículo 5:** Los Consejos Regionales que cuentan con el inmueble, deberán colaborar con la obtención de los medios económicos, que les permita sufragar los gastos administrativos y de mantenimiento.

**Artículo 6:** Corresponde al Consejo Directivo del Consejo Regional recomendar a la Junta Directiva del Colegio por medio del Consejo de Administración de FOCORE, la contratación del personal que requiera, de acuerdo con sus necesidades para la atención, cuidado y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles en administración.

**Artículo 7:** La Junta Directiva del Consejo Regional deberá rendir al Fiscal de la Junta Directiva del Colegio un informe mensual, que detalle ingresos, egresos y actividades realizadas en su sede y mantener en sus archivos la documentación que respalde dichos movimientos y tenerlos a disposición tanto de la Auditoría Interna y externa y de la Fiscalía.

**Artículo 8:** En los terrenos adquiridos aparte de lo indicado en el artículo 27 del Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Regionales, se podrán construir aulas y cabinas que podrán alquilar para seminarios o eventos particulares.

**Artículo 9:** De los ingresos que se generen por los diferentes eventos estos deben de ser depositados en una cuenta bancaria, que para tal efecto la Junta Directiva del Colegio abrirá para el control y distribución de los mismos. Delegando la Junta Directiva del Colegio en el Presidente y Tesorero del Consejo Regional el manejo y giro de estos dineros.

**Artículo 10:** La Junta Directiva del Consejo Regional que cuente con la Casa Sede, estará obligada a velar por el correcto uso de sus instalaciones, el mantenimiento y el buen estado de conservación. Para el control del buen funcionamiento de estos, la Junta Directiva del Colegio enviara periódicamente personal calificado para realizar inventarios de los mismos.

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 11:** La Junta Directiva del Colegio, sancionará con la no utilización del inmueble por parte del Consejo Regional, cuando el mismo sea utilizado para fines diferentes a los establecidos en este Reglamento y en el Reglamento de funcionamiento de los Consejos Regionales.

El Fiscal de la Junta Directiva del Colegio iniciará el debido proceso, cuando se presuma que alguno o algunos de los directores de los Consejos Regionales hayan utilizado estos inmuebles para uso o beneficio propio o indebido.

Lo mismo se aplicará para cualquier colegiado que haga mal uso de los bienes muebles e inmuebles.

Aprobado en Sesión Extraordinaria de Junta Directiva del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica No. 2868-2001, celebrada el día 11 de octubre del 2001.

Aprobado en Asamblea Extraordinaria General No. 114-2001, del 9 de diciembre 2001, MODIFICADO EN ASAMBLEA # 89-2004 PUBLICADO GACETA # 96-2004.